República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto Sustanciación 195

Popayán (Cauca), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante auto de 04 de marzo de 2024[1], dictado en el proceso «2018-00124-00-VERBAL-SIMULACIÓN DE CONTRATO» adelantada JOSÉ RENÉ CHÁVES MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, contra ÁNGELA MARÍA CHÁVES FERNÁNDEZ y Otros, se ordenó a la parte demandante que suministre la dirección física en donde se podrá notificar al litisconsorte necesario PEDRO JAVIER BOLAÑOS y MANUEL JOSÉ HURTADO MARTÍNEZ y ANDRÉS RENÉ CHÁVES FERNÁNDEZ, de los autos dictados el 26 de enero de 2022[2] y 08 de agosto de 2018 que admite la demanda[3]; además, que gestionara las notificación de los señores HURTADO MARTÍNEZ y CHAVÉS FERNÁNDEZ y PEDRO JAVIER BOLAÑOS, sin que hasta el momento la parte hubiera acreditado que llevó a cabo dicha diligencia.-

Revisado el plenario, se tiene que mediante auto dictado el 24 de enero de 2023[4], se dispuso el emplazamiento de los litisconsortes necesarios PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE, CARLOS EDUARDO MOSQUERA y los herederos de la causante SANDRA ESCOBAR ROJAS; posteriormente, en el proveído del 04 de marzo de 2024[5], se ordenó a la parte demandante suministrar la dirección física en donde se podrá notificar al señor PEDRO JAVIER BOLAÑOS, pasando por alto que antes se había ordenado su emplazamiento, en razón la solicitud de emplazamiento del demandante[6]; sumado a lo anterior, el 11 de abril[7], se subió a la plataforma TYBA el auto que ordena el emplazamiento, en consecuencia, no se requería que el demandante que suministre la dirección de este litisconsorcio.-

En cuanto al señor MANUEL JOSÉ HURTADO MARTÍNEZ, se tiene que, durante el trámite de apelación de sentencia, el prenombrado presentó memorial mediante el cual alega una nulidad procesal y confiere poder a una profesional del derecho[8], reconociéndosele personería por lo que el Tribunal[9], con lo cual, en los términos del art. 301 del C. General del Proceso quedó notificado por conducta

---

[1] Archivo 085ObedeOrdenaModificarEmplazamiento, Cuaderno Principal
[1] Archivo 011AutoAdmite, Expediente Digitalizado-Cuaderno Principal
[2] Archivo 007ObedecimientoVinculacionListisconsorcio, ídem
[3] Archivo 011AutoAdmite, Expediente Digitalizado-Cuaderno Principal
[4]Archivo 059NiegaDesistimientoTacito, ídem
[5]Archivo 085ObedeOrdenaModificarEmplazamiento, ídem
[6] Archivo 051SolicitudEmplazamiento,ídem
[7] Archivos 086ConstanciaTyba y 087ConsultaInformacionTyba, ídem
[8] Archivos 034-Escrito parte demandada y 035-Escrito solicitud nulidad y 047-Escrito apoderada litisconsorte CARPETA SEGUNDA INSTANCIA 1
[9]Archivos 037-Auto decreta nulidad y 045-Auto rechaza recurso de reposición, ídem

concluyente por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente, del auto que declaro la nulidad, al Litis consorcio necesario HURTADO MARTÍNEZ, advirtiéndose que la parte demandante ha notificado al correo electrónico *divanehoyos@hotmail.com* diferentes actuaciones, como la reforma de la demanda y la subsanación[10].-

Finalmente, se requerirá al demandando que cumpla con la notificación que debe efectuarse al señor ANDRÉS RENÉ CHÁVES FERNÁNDEZ, pues si bien e cierto, en anterior ocasión suministró la dirección física y electrónica del este Litisconsorcio necesario, indicando su correo electrónico y dirección física[11], no se evidencia el envío de la demanda, el auto admisorio ni del auto que ordena la vinculación, por lo que se concluye que este Litisconsorcio no se ha notificado en debida forma de esas actuaciones, aunado a que al revisar la dirección física, esta corresponde a la misma suministrada por el demandante[12], por ello, se le requerirá para que, en cumplimiento al auto del 04 de marzo de 2024 y suministre direcciones físicas y electrónicas en donde se podrá notificar al señor CHÁVES FERNÁNDEZ y gestione la notificación de los autos antes referenciados

En consecuencia, se

D I S P O N E :

Primero: ORDENAR REQUERIR al demandante JOSÉ RENÉ CHÁVES MARTÍNEZ como a su apoderada para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, acredite que cumplió con la orden contenida en el auto de 04 de marzo de 2024, relacionada con la gestión de la notificación del Litisconsorte ANDRÉS RENÉ CHÁVES FERNÁNDEZ, en la forma y términos previstos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual les deberá advertir el término del traslado y cuando queda notificado, o en la forma reglada por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso y suministrar las direcciones físicas y electrónica en donde el precitado puede ser notificado.-

Cuarto: DISPONER que cumplido con lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

[10] Archivos 021RecibidoCorreoDemandante, 027RecibidoCorreoDemandante y 033RecibidoApelacionDemandante del Expediente Electrónico
[11] Archivo 051SolicitudEmplazamiento Expediente Electrónico
[12] Archivo 022ReformaDemanda

Firmado Por:

Carlos Arturo Manzano Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23e389ffe933078fff26bb04335cfdb6235e72c765c614d9b6994246431ff22**

Documento generado en 25/04/2024 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 063

Hoy, 26 DE ABRIL DE 2024

CLAUDIA XIMENA SANCHEZ FRANCO

Secretaria